

Municipio de Catacamas, Olancho, Honduras, C.A.

+504 2799-4133 +504 2799-4907

info@unag.edu.hn

https://portal.unag.edu.hn



UNAG
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

MEMORANDO
SG- UNAG-019-2022

PARA: **Deysi María Sinclair Díaz; Abog.**
Oficina de Acceso a la Información Pública

DE: **Alba Julia Muñoz Torres; M.Sc.**
Secretaria General

ASUNTO: **Remisión de Información**

FECHA: **10 de mayo de 2022**



En respuesta a lo solicitado mediante correo electrónico, se remite la información detallada a continuación:

1. Organigrama Institucional
2. Leyes, Reglamentos, Decretos Ejecutivos y Convenios, que involucren a la Universidad Nacional de Agricultura en el mes de abril de 2022. (No hubo para ese mes).
3. Acuerdos, Resoluciones, Comunicados y o Circulares emitidos por la UNAG en el mes de abril de 2022. (Se adjuntan Resoluciones de la Junta Directiva Universitaria No. 008-JDU-UNAG-2022, y 009-JDU-UNAG-2022 y Se adjunta Pronunciamiento en relación a intervención de la UNAG).

Atentamente,

C.c.: Archivo.

Secretaría General

Tel.: +504 2799-4902 · Correo: secretariageneral@unag.edu.hn



Junta de Dirección Universitaria
Catacamas, Olancho, Honduras, C.A.
Apartado Postal No. 9 Telefax: 2799-4901
<https://portalunag.edu.hn>
jdu@unag.edu.hn



RESOLUCIÓN NÚMERO 08 – JDU – UNAG – 2022
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG).
JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA (JDU).

Ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional decretada por el gobierno de Honduras para enfrentar la pandemia del COVID-19, y atendiendo la recomendación del Consejo de Educación Superior de Honduras, las autoridades de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG) adoptaron la determinación de suspender las actividades académicas presenciales y continuar avanzando por vías no presenciales y semipresenciales hasta que las condiciones sanitarias y de salud pública así lo permitan.

CONSIDERANDO: Que el día martes 26 de abril del presente año en sesión ordinaria No. 011 – 2022, de la JDU se conoció, discutió y aprobó por unanimidad la solicitud presentada por la Rectoría de autorización oficial del otorgamiento de Título Honorífico para los egresados de la clase 92 de la UNAG.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Dirección Universitaria (JDU) es el órgano administrativo principal de la Universidad, teniendo bajo su cargo la planificación, organización, control administrativo y seguimiento de la labor sustantiva de la Universidad.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones de la Junta de Dirección Universitaria: conferir reconocimientos y distinciones para personas que se hayan distinguido en la Educación, la Ciencia, Tecnología y la Cultura, de conformidad con el reglamento respectivo; entre otras.


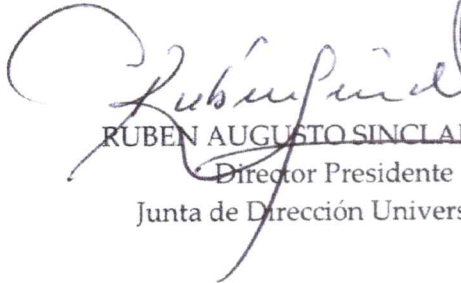
POR TANTO:

En uso de las atribuciones otorgadas por el Artículo 45, incisos q del Estatuto de la Universidad y de las funciones otorgadas por el Artículo 68, incisos r del Reglamento de dicho Estatuto; la Junta de Dirección Universitaria:

RESUELVE:

PRIMERO: En base a la solicitud presentada por la Rectoría de la UNAG y en reconocimiento a 30 años de contribuciones significativas al sector agroalimentario de Honduras y otras regiones, se instruye a la Rectoría de la UNAG para que proceda al otorgamiento de Título Honorífico de Ingeniero Agrónomo a los egresados de la Clase 92 de la Escuela Nacional de Agricultura, hoy Universidad Nacional de Agricultura.

SEGUNDO: la presente resolución es de ejecución inmediata y deberá ser comunicada a la Rectoría para su implementación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



RUBEN AUGUSTO SINCLAIR, M.Sc.
Director Presidente
Junta de Dirección Universitaria



WALTER A. SALGADO B. M.Sc.
Director Secretario
Junta de Dirección Universitaria



Junta de Dirección Universitaria

Catacamas, Olancho, Honduras, C.A.

Apartado Postal No. 9 Telefax: 2799-4901

<https://portalunag.edu.hn>

jdu@unag.edu.hn

RESOLUCIÓN NÚMERO 009- JDU – UNAG – 2022
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG).
JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA (JDU).

Ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

VISTO PARA RESOLVER: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN NUMERO 007-JDU-UNAG-2022, UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG), JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA (JDU), SOBRE RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR EL CONSEJO DE TRIBU DE LA COMUNIDAD PECH DE VALLECITO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO FEDERACIÓN DE TRIBUS INDÍGENAS PECH DE HONDURAS, SOLICITANDO LA NULIDAD ABSOLUTA DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE DONACIÓN NÚMERO 259 DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, Y SU RESPECTIVA CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL NUMERO 84, TOMO 1445 TRASLADADO A FOLIO REAL CON MATRICULA NUMERO 1373112 DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO DE BIEN INMUEBLE OTORGADO POR EL CONSEJO DE TRIBU DE LA COMUNIDAD PECH DE VALLECITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA DE CATACAMAS OLANCHO.- Interpuesto por el Abogado **MARCOS ADRIAN CRÚZ LÓPEZ**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **JOSE JULIAN MASS DUARTE** en su condición de Presidente del Consejo de la Tribu de la Comunidad PECH de Vallecito y **FRANCIS DAGOBERTO LOBO FIALLOS** en su condición de Presidente de la Federación de Tribus Indígenas Pech de Honduras "FETRIPH".

PRIMERO: En fecha siete (07) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Federación de Tribus Indígenas Pech de Honduras "FETRIPH" y el Consejo de la Tribu de la Comunidad de Vallecito solicitan devolución de Terreno a la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Agricultura y en atención al Oficio CI-UNAG-185-2018.

SEGUNDO: En fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022) comparece a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Agricultura los señores **José Julián Mass Duarte** y **Francis Dagoberto Lobo Fiallos** presentando **Reclamo Administrativo, previo a la Vía Judicial, a solicitar la nulidad absoluta de Instrumento Público de Donación número 259 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once, y su respectiva cancelación del asiento registral número 84, Tomo 1445 trasladado a folio real con matrícula número 1373112 del Instituto de la Propiedad Inmueble y**



Junta de Dirección Universitaria
Catacamas, Olancho, Honduras, C.A.
Apartado Postal No. 9 Telefax: 2799-4901
<https://portalunag.edu.hn>
jdu@unag.edu.hn

Mercantil del Departamento de Olancho de bien inmueble otorgado por el Consejo de Tribu de la Comunidad Pech de Vallecito, Jurisdicción del Municipio de Dulce Nombre de Culmi, Departamento de Olancho a favor de la Universidad Nacional de Agricultura de Catacamas Olancho.- Vía Proceso Declarativo Ordinario.- Registrado en esa dependencia bajo el número SG-001-2022-UNAG.

TERCERO: La Secretaria General de la Universidad Nacional de Agricultura, en Auto de Requerimiento de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022), requirió al Abogado **MARCOS ADRIAN CRÚZ LÓPEZ** que previo a darle trámite al Reclamo Administrativo en mención acredite: 1.- Carta Poder o el Poder de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 2.- Documento Legal que acredite que los señores José Julián Mass Duarte y Francis Dagoberto Lobo Fiallos están facultados para actuar en su condición de presidente del Consejo de la Comunidad de Vallecito de la Federación de Tribus Indígenas PECH y en su condición de presidente de la de la Federación de Tribus Indígenas PECH de Honduras FETRIPH, notificado que fue el Abogado **MARCOS ADRIAN CRÚZ LÓPEZ** en fecha 21 de febrero del año dos mil veintidós (2022), presento Escrito para subsanar defectos en el Reclamo Administrativo en referencia en fecha uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) con los documentos denominados se confiere Poder de fecha 24 de febrero 2022 según folio 52 del expediente SG-001-2022-UNAG y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo de la Federación, los Consejos de Tribus, Asambleas Comunitarias para la Administración de sus Tierras, Territorios y Recursos; y en fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de la UNAG emite Auto de Admisión del Escrito de fecha uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), indica que se proceda a darle el impulso procesal oportuno, que se acumulen las actuaciones del Expediente SG-01-UNA-2018 y que se remita a la JDU.

CUARTO: En fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se emite **Resolución Numero 007-JDU-UNAG-2022, Universidad Nacional de Agricultura (UNAG)**, declarándose sin lugar el Reclamo Administrativo presentado ante la Secretaría General de la Universidad Nacional de Agricultura en fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). El veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Apoderado Legal presenta en la Secretaria General UNAG **Recurso de Reposición a la Resolución Numero 007-JDU-UNAG-2022, Universidad Nacional de Agricultura (UNAG), Junta de Dirección Universitaria (JDU)**, según consta en el Expediente número SG-001-2022-UNAG. **PARTE DISPOSITIVA:**

CONSIDERANDO: Que el Abogado **MARCOS ADRIAN CRÚZ LÓPEZ**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **JOSE JULIAN MASS DUARTE** y



Junta de Dirección Universitaria
Catacamas, Olancho, Honduras, C.A.
Apartado Postal No. 9 Telefax: 2799-4901
<https://portalunag.edu.hn>
jdu@unag.edu.hn

FRANCIS DAGOBERTO LOBO FIALLOS, interpone **Recurso de Reposición** contra la Resolución número 007-JDU-UNAG-2022, Universidad Nacional de Agricultura (UNAG), Junta de Dirección Universitaria (JDU), sobre Reclamo Administrativo presentado por el Consejo de Tribu de la comunidad PECH de Vallecito jurisdicción del Municipio de Dulce Nombre de Culmi, departamento de Olancho federación de Tribus Indígenas PECH de Honduras, solicitando la nulidad absoluta de Instrumento Público de donación número 259 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once, y su respectiva cancelación del asiento registral número 84, tomo 1445 trasladado a folio real con matrícula número 1373112 del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Olancho de bien inmueble otorgado por el consejo de tribu de la comunidad PECH de Vallecito, a favor de la Universidad Nacional de Agricultura de Catacamas Olancho; debido a la Universidad Nacional de Agricultura en uso de las facultades que la Ley le confiere emitió Resolución número 007-JDU-UNAG-2022 en la que Declara sin Lugar el Reclamo Administrativo de fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que el Apoderado Legal de los señores **JOSE JULIAN MASS DUARTE** y **FRANCIS DAGOBERTO LOBO FIALLOS**, fundamenta el **Recurso de Reposición** a la Resolución Numero 007-JDU-UNAG-2022, Universidad Nacional de Agricultura (UNAG), Junta de Dirección Universitaria (JDU), en que: “El Testimonio de Escritura Pública de Donación, número 259 del año 2011, se hace producto del Convenio firmado entre el Consejo de Tribu de la comunidad PECH de Vallecito y la Universidad Nacional de Agricultura y termina la vigencia del Convenio sin haber cumplido la Universidad con la parte que le correspondía, y continúa expresando que dicha donación es sujeta de nulidad absoluta”.

CONSIDERANDO: Que en folio 44 del Expediente SG-001-2022-UNAG el presidente del Consejo de Tribu manifiesta a la Comisión Interventora de la UNAG que tienen conocimiento de que la UNAG de manera directa no puede traspasar bienes patrimoniales del Estado de Honduras a particulares, pero si pueden liderar iniciativas para buscar la devolución pretendida.

CONSIDERANDO: Que a efecto de establecer y dar cumplimiento al principio de Justicia Administrativa, entran en juego instituciones que garantizan tal principio y sin su consideración no se estaría garantizando el mismo, entre otros, debemos destacar, el imperio de la Ley. La administración atendiendo su principal postulado de perseguir el interés general, pero sin menoscabo de su deber ineludible de proporcionar respuesta ecuánime al administrador en pro del reclamo de sus derechos subjetivos.- De este último surge, que la resolución que pone fin a la vía administrativa, ha de ser de fondo, justa y

motivada, emitiendo juicios de valor en donde se circunscribe toda la situación fáctica conforme al derecho aplicable, del modo expuesto, estamos garantizando tanto la sumisión del poder público a la Ley, así como el interés protegido del usuario bajo los principios expuestos.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el derecho de propiedad privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (Art. 103 Constitucional).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras establece en el Artículo 104 que el derecho de la propiedad no perjudica el dominio eminente del Estado. En el Artículo 321 que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de Ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que los Órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1..., 2..., 3: "Reconocer o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por ley tales potestades, 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República de Honduras" (Art. 8 de la Ley General de la Administración Pública). El postulado que expresa la norma transcrita en cuanto la facultad potestativa de la administración en el ejercicio de la función pública junto a la no vulneración de las Garantías que la Constitución reconoce al administrado, son el punto de referencia para encontrar un equilibrio entre la actuación de la administración con los derechos e intereses legítimos de los particulares y así asegurar que estamos ameritando el concepto de justicia administrativa.

CONSIDERANDO: Que la Donación es un acto jurídico en virtud del cual una persona (donante) transfiere gratuitamente a otra (donatario) el dominio sobre una cosa, y ésta lo acepta; y se trata, pues, de un Contrato unilateral, consensual y a título gratuito.

CONSIDERANDO: Que el Código Civil de Honduras manifiesta en el Artículo # 1118 que la Donación Revocable es aquella que el donante puede revocar a su arbitrio.



Junta de Dirección Universitaria
Catacamas, Olancho, Honduras, C.A.
Apartado Postal No. 9 Telefax: 2799-4901
<https://portalunag.edu.hn>
jdu@unag.edu.hn

Donación por causa de muerte es lo mismo que Donación Revocable, y **Donación entre vivos es lo mismo que Donación Irrevocable.**

CONSIDERANDO: Que un Reclamo Administrativo son actuaciones de los particulares en los que se solicita de la Administración, la revisión o revocación de una Resolución o de un Acto de trámite, decidiendo la máxima autoridad de la Institución el fondo del asunto, lo que finaliza la vía administrativa.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo # 146 indica que no se podrá demandar judicialmente, en materia de Derecho Privado, al Estado, a las Instituciones autónomas y a las municipalidades, sin previo Reclamo Administrativo presentado ante el titular del Órgano o de la entidad respectiva, y en el Artículo # 147 manifiesta que el Reclamo Administrativo previo a la vía judicial se sustentará en los mismos hechos y derechos que se invocarán en la eventual Demanda Judicial.

CONSIDERANDO: Que una Resolución es una decisión o fallo que emite una determinada Autoridad; después de efectuar de forma exhaustiva un análisis final y definitivo del problema que se debate, ya que se definen los procedimientos con los cuales se debe trabajar con la finalidad de resolver lo reclamado conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo # 129 establece que las Resoluciones, así como también los actos de carácter general, que la Administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquéllos, utilizando los recursos que reconoce.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de Reposición es un recurso administrativo que puede interponerse contra los actos que agotan la vía administrativa; ya que, se solicita ante el órgano administrativo o autoridad que dictó una Resolución con la finalidad de que cambie el sentido de la misma antes de impugnarla en vía judicial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo # 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que contra la Resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado.

POR TANTO:

LA JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 103, 104 y 321 de la Constitución de la República, 7, 8 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo # 1118 del Código Civil de Honduras, 24, 25, 26, 27, 40, 83, 84, 87, 88, 90, 129, 137, 138 y 146 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 45, 160 y 270 del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura y demás aplicables de la Legislación Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Reposición contra la Resolución número 007-JDU-UNAG-2022, Universidad Nacional de Agricultura (UNAG), Junta de Dirección Universitaria (JDU).

SEGUNDO: La presente Resolución número 009- JDU – UNAG – 2022, pone fin a la vía administrativa. Firma y sello M.Sc. **RUBÉN AUGUSTO SINCLAIR** Director Presidente JDU. Firma y sello M.Sc. **Walter Alexander Salgado Bustamante**, Director Secretario de la JDU. **NOTIFÍQUESE.**



RUBEN AUGUSTO SINCLAIR, M.Sc.
Director Presidente
Junta de Dirección Universitaria



WALTER A. SALGADO B. M.Sc.
Director Secretario
Junta de Dirección Universitaria



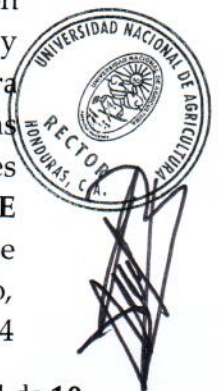
RESOLUCIÓN R No. L001-03-2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, a los dos (18) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2022).

VISTO: Para emitir **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN** en el proceso de **UNAG-LPN-GC-2022-002 QUE TIENE POR OBJETO LA "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA LA PRODUCCIÓN ANIMAL (CONCENTRADO) INSUMOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA"** para el año 2022.

ANTECEDENTES

PRIMERO: La adquisición de alimentos balanceados para la producción animal (concentrado) e insumos alimenticios para animales es un requerimiento anual indispensable en la Universidad Nacional de Agricultura, y por lo tanto la adquisición de dicho servicio está anualmente previsto y autorizado en el **PRESUPUESTO ANUAL DE LA INSTITUCIÓN APROBADO POR LA JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA Y EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**, y consecuentemente está debidamente planificado en el **PLAN ANUAL DE COMPRAS DE LA UNIVERSIDAD**. **SEGUNDO:** En fecha 15 de diciembre de 2021, mediante Oficio-GAF-071-2021, la Gerencia Administrativo-Financiera indica los procesos 2022 que serán sometidos a procesos de licitación, solicitando al mismo tiempo a las unidades ejecutoras la información pertinente a cada dependencia solicitante. **TERCERO.** La Junta de Dirección Universitaria, mediante resolución **NÚMERO 001- JDU-UNAG-2022** de fecha 13 de enero de 2022, y con el fin de mejorar la planificación y hacer más eficientes los procesos administrativos, se autoriza e instruye a la Rectoría y otros funcionarios involucrados en procesos de adquisición de bienes y servicios a *iniciar, publicar, desarrollar, adjudicar y contratar los bienes y servicios* que se requieren en la Universidad Nacional de Agricultura de conformidad con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022, el Plan Anual de Compras y Contrataciones, de acuerdo a las modalidades de contratación y montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones establecidos en el artículo 72 de las disposiciones generales de presupuesto 2022. **CUARTO:** La sección de compras mayores del Departamento de Proveeduría de la UNAG elaboró las **BASES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UNAG-LPN-GC-2022-002**, las cuales, de conformidad con el Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, fueron remitidas (vía correo electrónico) a la Asesoría Legal de la Universidad en fecha 14





de octubre 2021 a fin de que esa dependencia **EXAMINARA LA CONGRUENCIA** de estas con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y otras normas o reglamentos aplicables. **QUINTO:** La Asesoría Legal de la Universidad, en cumplimiento al Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en fecha 01 de noviembre de 2021 emitió **OPINIÓN LEGAL**, indicando que **“EL CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES CUMPLEN CON LA NORMATIVA LEGAL RESPECTIVA”**, recomendando que se proceda con el trámite correspondiente. **SEXTO:** De conformidad con el artículo 46 de Ley de Contratación del Estado, artículo 106 del reglamento de ésta, y artículo 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, se realizó la publicación de la licitación en el portal HonduCompras y el respectivo **AVISO DE LICITACIÓN** en el diario La Tribuna en fechas 12 y 15 de noviembre de 2021, con lo cual se dio inicio oficial al proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UNAG-LPN-GC-2022-002**. **SEPTIMO:** En cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 del reglamento de dicha Ley, la Rectoría de la UNAG, mediante **Oficio No. R-UNAG-336-2021** de fecha 22 de diciembre de 2021 (modificado mediante **Oficio No. R-UNAG-010-2022** de fecha 19 de enero 2022), integró la respectiva **COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UNAG-LPN-GC-2022-002**, conformándose por los siguientes funcionarios: (1) Jefatura de Asesoría de la Universidad (Evaluación Componente Legal), (2) Representante Gerencia Administrativa-Financiera/Preinterventoría (Coordinador General de la Comisión y evaluación Componente Financiero), (3) Director de Centros Integrales de Producción Animal (Evaluación Componente Técnico).

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Este órgano de Dirección, en uso de las facultades que le confiere la Ley, El Estatuto y el Reglamento de la Universidad Nacional de Agricultura, **CONSIDERANDO:** Que una de las funciones de la Rectoría es Representar Legal y Administrativamente a la Universidad Nacional de Agricultura. **CONSIDERANDO:** Que en respuesta a la invitación a participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UNAG-LPN-GC-2022-002**, y según consta en **ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**, se recibieron las ofertas siguientes:

No.	EMPRESAS OFERENTES	VALOR DE LA OFERTA
1	SOLUCIONES GANADERAS SGH	L. 18,467,280.00
2	ALIMENTOS S. DE R.L.	L. 11,537,250.00





El acto público de Recepción y Apertura de Ofertas se realizó el 23 de diciembre del año 2021 en el Campus Central de Catacamas, Departamento de Olancho, con la participación del Jefe de Proveeduría y el Gerente de Producción y Comercialización en representación de la Universidad. Asistieron además los respectivos representantes de las 2 empresas ofertantes. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de febrero 2022, la Comisión de Evaluación emitió el **"INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UNAG-LPN-GC-2022-002 ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA LA PRODUCCIÓN ANIMAL (CONCENTRADO) INSUMOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA."** **CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Evaluación manifiesta en su informe (APARTADO SEGUNDO) que.... *"antes de proceder a la evaluación de las ofertas, comprobó si estas se presentaron de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones y demás documentos de la Licitación, es decir, en las Instrucciones Generales a los oferentes, a fin de determinar si se ajusta sustancialmente al documento de Licitación, si están completas, contienen errores de cálculo. Si los documentos han sido debidamente firmados y sellados si en general, las ofertas cumplen con los requisitos exigidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y a los Documentos Base de Licitación."* **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la LCE y el artículo 132 Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se realizaron las notificaciones respectivas para la subsanación los defectos u omisiones subsanables, tal y como se detalla en el APARTADO DE SUBSANACIONES (F 423-448), y en el INFORME DE SUBSANACIONES de fecha 04 de febrero de 2022. En el apartado CUARTO del informe, la Comisión de Evaluación, finalizado el proceso de comprobación, subsanación de cumplimiento de las condiciones, y la verificación de presentación de documentos sustanciales, concluyó en la evaluación final siguiente:

No.	EMPRESAS OFERENTES	EVALUACIÓN FINAL		
		LEGAL	FINANCIERA	TECNICA
1	SOLUCIONES GANADERAS SGH	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	ALIMENTO S. DE R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

CONSIDERANDO: Que la comisión de evaluación, una vez finalizada la evaluación (en su apartado SEXTO), **CONCLUYE Y RECOMIENDA** a este órgano de Dirección de la universidad, **POR DECISIÓN UNÁNIME:** PRIMERO: QUE SE ADJUDIQUE a la empresa mercantil **SOLUCIONES GANADERAS DE HONDURAS (SGH)** el contrato de los lotes, productos, cantidades y montos detallados a continuación:





LOTE 1: CAMPUS CATACAMAS INSUMOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES

No.	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	PRECIO TOTAL
1	Maíz amarillo	12500	QQ	485	6,062,500.00
2	Harina de Soya	2600	QQ	700	1,820,000.00
3	Harina de Coquito	1200	QQ	260	312,000.00
4	Salvado de Trigo	300	QQ	485	145,500.00
5	Núcleo de Inicio para cerdo	380	BOLSA 25kg	1,370.00	520,600.00
6	Núcleo de Crecimiento para Cerdo	350	BOLSA 25kg	1,230.00	430,500.00
7	Concentrado inicio para pollo	777	QQ	690	536,130.00
8	Concentrado final para pollo	1213	QQ	680	824,840.00
9	Pre-Iniciador 1	50	BOLSA 25kg	880	44,000.00
10	Pre-Iniciador 2	1200	BOLSA 25kg	780	936,000.00
11	Lisina	48	BOLSA 25kg	1,500.00	72,000.00
12	Metionina	54	BOLSA 25kg	2,550.00	137,700.00
13	Treonina	40	BOLSA 25kg	2,100.00	84,000.00
14	Clorhidrato de Ractopamina	40	KILOGRAMOS	1,500.00	60,000.00
VALOR TOTAL A CONTRATAR EN LEMPIRAS					11,985,770.00

LOTE 2: SEDE REGIONAL COMAYAGUA

No.	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	PRECIO TOTAL
1	Pre-Iniciador 1 para cerdos	15	BOLSA 25kg	880	13,200.00
2	Pre-Iniciador 2 para cerdos	100	BOLSA 25kg	780	78,000.00
3	Concentrado inicio cerdo	245	QQ	630	154,350.00
4	concentrado crecimiento cerdo	245	QQ	620	151,900.00
5	Concentrado desarrollo cerdo	265	QQ	610	161,650.00
6	Concentrado final cerdo	265	QQ	600	159,000.00
7	Concentrado lactancia cerda	100	QQ	615	61,500.00
8	Concentrado postura inicio	40	QQ	635	25,400.00
9	Concentrado desarrollo postura	80	QQ	630	50,400.00
10	Concentrado fase 1 postura	300	QQ	620	186,000.00
11	Concentrado fase 2 postura	130	QQ	615	79,950.00
12	Concentrado novilla	150	QQ	515	77,250.00
VALOR TOTAL A CONTRATAR EN LEMPIRAS					1,198,600.00





SEGUNDO: QUE SE ADJUDIQUE a la empresa mercantil **ALIMENTOS S. DE R.L.** el contrato de los lotes, productos, cantidades y montos detallados a continuación:

LOTE 1: CAMPUS CATACAMAS INSUMOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES

No.	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	PRECIO TOTAL
1	Melaza de Caña	70	BARRIL	1,700.00	119,000.00
2	Sal mineral para bovinos	237	QQ	800	189,600.00
3	Alimento para Aves de Postura impulsor	2285	QQ	580	1,325,300.00
4	Concentrado para Tilapia crecimiento 38%	80	BOLSA 50kg	950	76,000.00
5	Concentrado para Tilapia desarrollo 32%	170	QQ	1,300.00	221,000.00
6	Concentrado para Tilapia final 28%	120	QQ	1,200.00	144,000.00
7	Concentrado para Equino	102	QQ	530	54,060.00
8	Sal Mineral para Cerdo	250	QQ	1,800.00	450,000.00
9	Sal común	285	QQ	200	57,000.00
10	Pre-Mezcla de vitaminas y minerales	85	BOLSA	4,500.00	382,500.00
11	Secuestrante	50	BOLSA	670	33,500.00
VALOR TOTAL A CONTRATAR EN LEMPIRAS					3,051,960.00

LOTE 2: SEDE REGIONAL COMAYAGUA

No.	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	PRECIO TOTAL
1	Concentrado tilapia inicio 45%	20	50 LBS	900	18,000.00
2	Concentrado tilapia crecimiento 38%	100	50 LBS	950	95,000.00
3	Concentrado tilapia desarrollo 32%	130	QQ	1,300.00	169,000.00
4	Concentrado tilapia final 28%	250	QQ	1,200.00	300,000.00
5	Sustituto de leche	50	25 KG	1,600.00	80,000.00
6	Sal mineral para ganado	50	25 KG	400	20,000.00
7	Sal mineral para cerdos	30	25 KG	1,200.00	36,000.00
8	Melaza	25	BARRIL	1,700.00	42,500.00
9	Sal Común	50	QQ	200	10,000.00
10	Concentrado gestación cerda	250	QQ	535	133,750.00
11	Concentrado super postura	215	QQ	590	126,850.00
12	Concentrado ternero	80	QQ	530	42,400.00
13	Concentrado lechera 22%	400	QQ	520	208,000.00
VALOR TOTAL A CONTRATAR EN LEMPIRAS					1,281,500.00





LOTE 3: SEDE REGIONAL TOMALA

No.	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	PRECIO TOTAL
1	Concentrado Vitalechero	200	QQ	520	104,000.00
2	Concentrado Mantenimiento para ganado bovino	100	QQ	400	40,000.00
3	Sal Mineral para bovinos	20	25 KG	450	9,000.00
4	Melaza de caña	10	BARRIL	1,800.00	18,000.00
5	Concentrado tilapia inicio 45%	8	BOLSA 50 LB	950	7,600.00
6	Concentrado tilapia crecimiento 38%	16	QQ	1,900.00	30,400.00
7	Concentrado tilapia desarrollo 32%	16	QQ	1,400.00	22,400.00
8	Concentrado tilapia final 28%	12	QQ	1,400.00	16,800.00
VALOR TOTAL A CONTRATAR EN LEMPIRAS					248,200.00

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de febrero de 2022, mediante documento **CPC-UNAG-002-2022**, el CPC institucional emitió Visto Bueno en relación a las bases de licitación, expediente de contratación, e Informe de recomendación de Adjudicación proceso de Licitación Pública Nacional "Adquisición de Alimentos Balanceados para la producción Animal (concentrado) Insumos alimenticios para Animales de la Universidad Nacional de Agricultura", *haciendo constar que la documentación soporte que ha tenido a la vista se ajusta al marco regulatorio normativo pertinente a la contratación pública (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones generales de Presupuesto Vigentes).*

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Capítulo II Sección primera hace referencia a la Competencia de en Órganos Administrativos en su artículo 11.2. a) Son competencias para celebrar los contratos de la Administración. En la Administración Descentralizada: a) Los Presidentes, Directores, Secretarios Ejecutivos o Gerentes de las Instituciones Descentralizadas y los Titulares de órganos de competencia regional previstos en sus estructuras administrativas, hasta el límite que, en este último caso, determinen los órganos de dirección superior.

CONSIDERANDO. Que La Junta de Dirección Universitaria, mediante resolución **NÚMERO 001- JDU-UNAG-2022** de fecha 13 de enero de 2022, y con el fin de mejorar la planificación y hacer más eficientes los procesos administrativos, se autoriza e instruye a la Rectoría y otros funcionarios involucrados en procesos de adquisición de bienes y servicios a *iniciar, publicar, desarrollar, adjudicar y contratar los bienes y servicios* que se requieren en la Universidad Nacional de Agricultura de conformidad con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022, el Plan Anual de Compras y Contrataciones, de acuerdo a las





modalidades de contratación y montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones establecidos en el artículo 72 de las disposiciones generales de presupuesto 2022. **CONSIDERANDO:** Que mediante Oficio No. R-UNAG-063-2022, de fecha 03 de marzo de 2022, esta Rectoría solicitó a la Asesoría Legal de la Universidad Dictamen Legal previo a la adjudicación del Proceso de Licitación Pública UNAG-LPN-GC-2022-002. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de marzo de 2022, la Asesoría Legal de la Universidad presentó a la Rectoría el Dictamen Legal respectivo, **DICTAMINANDO FAVORABLEMENTE** a que se proceda a **ADJUDICAR** el contrato de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UNAG-LPN-GC-2022-002 QUE TIENE POR OBJETO LA "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA LA PRODUCCIÓN ANIMAL (CONCENTRADO) INSUMOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA"** para el año 2022, a las empresas **SOLUCIONES GANADERAS DE HONDURAS (SGH)** y **ALIMENTOS S.DE R.L** de conformidad con los lotes, ítems, y cantidades recomendadas por la comisión de evaluación. **POR TANTO:** Este Órgano de Dirección de la Universidad Nacional de Agricultura, en uso de las facultades que la Ley le confiere, y en aplicación a los Artículos 321, 323 y 360 de la Constitución de la República, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 11, 12, 32, 51, 52, 57 y 58 de la Ley de Contratación del Estado, 20, 139, 141, 142, 143, 172, y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 1, 22, 23, 24, 25, 26, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 49 y 52 del Estatuto y 90 y 94 del Reglamento de la Universidad Nacional de Agricultura, y los demás que sean aplicables. **RESUELVE:** En base al **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN**, Visto Bueno de CPC Institucional, y **DICTAMEN LEGAL** de fecha 14 de marzo de 2022, **PRIMERO: ADJUDICAR** a la a la empresa mercantil **SOLUCIONES GANADERAS DE HONDURAS (SGH)** un contrato por un monto total de **L 13,184,370.00 (TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON 00/100)**, de conformidad con los lotes, productos, cantidades y montos detallados a continuación:

LOTE 1: CAMPUS CATACAMAS INSUMOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES

No.	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	PRECIO TOTAL
1	Maíz amarillo	12500	QQ	485	6,062,500.00
2	Harina de Soya	2600	QQ	700	1,820,000.00
3	Harina de Coquito	1200	QQ	260	312,000.00
4	Salvado de Trigo	300	QQ	485	145,500.00



[Handwritten signature]



5	Núcleo de Inicio para cerdo	380	BOLSA 25kg	1,370.00	520,600.00
6	Núcleo de Crecimiento para Cerdo	350	BOLSA 25kg	1,230.00	430,500.00
7	Concentrado inicio para pollo	777	QQ	690	536,130.00
8	Concentrado final para pollo	1213	QQ	680	824,840.00
9	Pre-Iniciador 1	50	BOLSA 25kg	880	44,000.00
10	Pre-Iniciador 2	1200	BOLSA 25kg	780	936,000.00
11	Lisina	48	BOLSA 25kg	1,500.00	72,000.00
12	Metionina	54	BOLSA 25kg	2,550.00	137,700.00
13	Treonina	40	BOLSA 25kg	2,100.00	84,000.00
14	Clorhidrato de Ractopamina	40	KILOGRAMOS	1,500.00	60,000.00
VALOR TOTAL A CONTRATAR EN LEMPIRAS					11,985,770.00

LOTE 2: SEDE REGIONAL COMAYAGUA

No.	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	PRECIO TOTAL
1	Pre-Iniciador 1 para cerdos	15	BOLSA 25kg	880	13,200.00
2	Pre-Iniciador 2 para cerdos	100	BOLSA 25kg	780	78,000.00
3	Concentrado inicio cerdo	245	QQ	630	154,350.00
4	concentrado crecimiento cerdo	245	QQ	620	151,900.00
5	Concentrado desarrollo cerdo	265	QQ	610	161,650.00
6	Concentrado final cerdo	265	QQ	600	159,000.00
7	Concentrado lactancia cerda	100	QQ	615	61,500.00
8	Concentrado postura inicio	40	QQ	635	25,400.00
9	Concentrado desarrollo postura	80	QQ	630	50,400.00
10	Concentrado fase 1 postura	300	QQ	620	186,000.00
11	Concentrado fase 2 postura	130	QQ	615	79,950.00
12	Concentrado novilla	150	QQ	515	77,250.00
VALOR TOTAL A CONTRATAR EN LEMPIRAS					1,198,600.00

SEGUNDO: ADJUDICAR a la a la empresa mercantil **ALIMENTOS S. DE R.L.** un contrato por un monto total de **L 4,581,660.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 00/100)**, de conformidad con los lotes, productos, cantidades y montos detallados a continuación:





LOTE 1: CAMPUS CATACAMAS INSUMOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES

No.	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	PRECIO TOTAL
1	Melaza de Caña	70	BARRIL	1,700.00	119,000.00
2	Sal mineral para bovinos	237	QQ	800	189,600.00
3	Alimento para Aves de Postura impulsor	2285	QQ	580	1,325,300.00
4	Concentrado para Tilapia crecimiento 38%	80	BOLSA 50kg	950	76,000.00
5	Concentrado para Tilapia desarrollo 32%	170	QQ	1,300.00	221,000.00
6	Concentrado para Tilapia final 28%	120	QQ	1,200.00	144,000.00
7	Concentrado para Equino	102	QQ	530	54,060.00
8	Sal Mineral para Cerdo	250	QQ	1,800.00	450,000.00
9	Sal común	285	QQ	200	57,000.00
10	Pre-Mezcla de vitaminas y minerales	85	BOLSA	4,500.00	382,500.00
11	Secuestrante	50	BOLSA	670	33,500.00
VALOR TOTAL A CONTRATAR EN LEMPIRAS					3,051,960.00

LOTE 2: SEDE REGIONAL COMAYAGUA

No.	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	PRECIO TOTAL
1	Concentrado tilapia inicio 45%	20	50 LBS	900	18,000.00
2	Concentrado tilapia crecimiento 38%	100	50 LBS	950	95,000.00
3	Concentrado tilapia desarrollo 32%	130	QQ	1,300.00	169,000.00
4	Concentrado tilapia final 28%	250	QQ	1,200.00	300,000.00
5	Sustituto de leche	50	25 KG	1,600.00	80,000.00
6	Sal mineral para ganado	50	25 KG	400	20,000.00
7	Sal mineral para cerdos	30	25 KG	1,200.00	36,000.00
8	Melaza	25	BARRIL	1,700.00	42,500.00
9	Sal Común	50	QQ	200	10,000.00
10	Concentrado gestación cerda	250	QQ	535	133,750.00
11	Concentrado super postura	215	QQ	590	126,850.00
12	Concentrado ternero	80	QQ	530	42,400.00
13	Concentrado lechera 22%	400	QQ	520	208,000.00
VALOR TOTAL A CONTRATAR EN LEMPIRAS					1,281,500.00







LOTE 3: SEDE REGIONAL TOMALA

No.	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	PRECIO TOTAL
1	Concentrado Vitalechero	200	QQ	520	104,000.00
2	Concentrado Mantenimiento para ganado bovino	100	QQ	400	40,000.00
3	Sal Mineral para bovinos	20	25 KG	450	9,000.00
4	Melaza de caña	10	BARRIL	1,800.00	18,000.00
5	Concentrado tilapia inicio 45%	8	BOLSA 50 LB	950	7,600.00
6	Concentrado tilapia crecimiento 38%	16	QQ	1,900.00	30,400.00
7	Concentrado tilapia desarrollo 32%	16	QQ	1,400.00	22,400.00
8	Concentrado tilapia final 28%	12	QQ	1,400.00	16,800.00
VALOR TOTAL A CONTRATAR EN LEMPIRAS					248,200.00

TERCERO: Se ordena que la presente resolución se notifique y publique en los términos y tiempos que la Ley establece, dejando constancia en el expediente respectivo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CUARTO:** Que se instruya o coordine la elaboración del contrato correspondiente, asegurándose de incluir todos los elementos necesarios para una adecuada supervisión, monitoreo y evaluación del cumplimiento y calidad de servicio, se proceda a asignar un administrador de contrato, y a organizar el expediente respectivo de la prestación del servicio. **QUINTO:** Que se mantenga el expediente, debidamente completo y resguardado, a disposición de las entidades fiscalizadoras y contraloras respectivas, tanto internas como externas. **NOTIFIQUESE.-**



WILMER MISAEL REYES SANDOVAL, Ph.D.
RECTOR Universidad Nacional de Agricultura



RESOLUCIÓN R No. P001-05-2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, a los dos (05) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2022).

VISTO: Para emitir **RESOLUCIÓN** en el proceso **PRE-CALIFICACIÓN-001-UNAG-2022: PRE-CALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL PARA EL AÑO 2022.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en cumplimiento al Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado (RLCE), en fecha 03 de Agosto de 2021, la Universidad Nacional de Agricultura realizó invitación pública a las empresas constructoras, consorcios y contratistas individuales hondureñas debidamente constituidas, con experiencia en las siguientes especialidades: a) Edificaciones en General y Edificaciones Medica Hospitalaria, b) Obras Hidráulicas, c) Obras Viales (en adelante denominados "Los Solicitantes") a presentar Documentos para la **PRE-CALIFICACIÓN-001-UNAG-2022 DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA.** **SEGUNDO:** En fecha 02 de septiembre de 2021, la Rectoría de la UNAG, mediante **Oficio No. R-UNAG-242-2021** de integró la respectiva **COMISIÓN PARA EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN, Y RECOMENDACIÓN DE LA PRE-CALIFICACIÓN-001-UNAG-2022**, conformándose por los siguientes funcionarios: (1) Jefatura de Asesoría de la Universidad (Análisis y Evaluación Componente Legal), (2) Representante Gerencia Administrativa-Financiera/Preinterventoría (Análisis y Evaluación del Componente Financiero), (3) Jefatura de la Secretaría de Infraestructura (Coordinador de la Comisión y Análisis y Evaluación Componente Técnico), (4) Jefatura de Auditoría Interna en calidad de miembro observador.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Este órgano de Dirección, en uso de las facultades que le confiere la Ley, El Estatuto y el Reglamento de la Universidad Nacional de Agricultura, **CONSIDERANDO:** Que una de las funciones de la Rectoría es Representar Legal y Administrativamente a la Universidad





Nacional de Agricultura. **CONSIDERANDO:** Que al Artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado (LCE) establece que “Cuando se trate de construcción de obras públicas y con el objeto de asegurar que éstas sean ejecutadas por contratistas competentes, previo a la licitación correspondiente, se precalificarán las compañías interesadas. La precalificación será efectuada por los órganos responsables de los proyectos, quienes tomarán en cuenta la información existente en el Registro de Contratistas”. **CONSIDERANDO:** Que la LCE, en su Artículo 44, indica que el procedimiento de precalificación tendrá por base establecer la capacidad de cada uno de los interesados para ejecutar satisfactoriamente el contrato, y a ese efecto se evaluará: 1) La experiencia de la empresa, 2) La disponibilidad de personal, equipo e instalaciones, 3) La capacidad administrativa y técnica disponible, 4) La capacidad financiera, 5) El cumplimiento de contratos anteriores y, 6) La capacidad legal para contratar. **CONSIDERANDO:** Que la precalificación de Contratistas de obras públicas se hará en forma seria y rigurosa por una Comisión que se integrará en cada caso por funcionarios de amplia experiencia y capacidad al servicio del órgano responsable de la contratación, debiendo evaluarse detenidamente la información aportada por los interesados (Artículo 45 LCE). **CONSIDERANDO:** Que en respuesta a la invitación para participar en la **PRE-CALIFICACIÓN-001-UNAG-2022**, según Acta de Recepción, se recibieron documentos de precalificación por la siguientes empresas: 1. INVERSIONES CARBAJAL S. DE R.L DE C.V., 2. CRESCO S. DE R.L. DE C.V, 3. CONSTRUCTORA SERPIC S. DE R.L DE C.V., 4. LEMPIRA S. DE R.L DE C.V., 5. PROINCA S. DE R.L, 6. INGENIERÍA E INVERSIONES ZAMBRANO S. DE R.L DE C.V. (INVERZA), 7. CONSTRUCTORA SATO S DE R.L DE C.V., 8. EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN ECO S.A. DE C.V., 9. CONSTRUCTORA CELAQUE S DE R.L. DE C.V., 10. CONSTRUCTORA MIDENSE S. DE R.L. DE C.V., 11. INGENIERIA DE CAMINOS S. DE R.L. DE C.V (INDECA), 12. CONSTRUCTORA MYN S. DE R.L. DE C.V., 13. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS (DICONSET)S.A. DE C.V., 14. CONSTRUCTORA KOSMOX S. DE R.L., 15. SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S DE R.L. DE C.V. (SERDICON), 16. CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN H.J.J S.A., 17. EMPRESA CANTERA CORTES RAMÍREZ S. DE R.L. (CACORA) S. DE R.L., 18. GEO CONSTRUCCIONES S.A DE C.V., 19. REPRESENTACIONES RIVERA FALOPE., 20. INGENIERIA PROGRAMADA S.A. DE C.V., 21. COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES MÚLTIPLES S. DE R.L DE C.V., 22. SERVICIOS DE INGENIERIA SALVADOR GARCIA S. DE R.L., 23. T. OLIVERA CONSTRUCCIONES S. DE R.L DE C.V., 24. EMPRESA CONSTRUCTORA MAQUINARIA Y EQUIPO (DANIMAR) S. DE R.L DE C.V., 25. INGENIEROS CALONA DE HONDURAS S. DE R.L DE C.V., 26. CONSTRUCTORA DEL PACIFICO S.A., 27. CONSTRUCTORA M. R MOLINA Y ASOCIADOS S. DE R.L. DE C.V., y 28. SERPIP CONSTRUCTORES. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 01 de abril de 2022, según **NOTA UNAG-PRE-CA-016-2022**, la comisión de **PRE-CALIFICACIÓN-001-UNAG-2022**





remitió a la Rectoría el informe denominado **ACTA DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN, Y RECOMENDACIÓN. CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al informe y en base a la evaluación del componente legal, las empresas **1. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS (DICONSET)S.A. DE C.V., 2. INGENIERIA PROGRAMADA S.A. DE C.V., 3. SERVICIOS DE INGENIERIA SALVADOR GARCIA S. DE R.L., y 4. T. OLIVERA CONSTRUCCIONES S. DE R.L DE C.V.** no presentaron documentación sustancial, la cual no es subsanable, **DECLARÁNDOSE POR LO TANTO DESCALIFICADAS. CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al informe, en fecha 21 de febrero de 2022, se procedió a enviar comunicaciones de subsanación a las empresas correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que una vez recibida y revisada la documentación de subsanación en los componentes legales, financieros y técnicos, la comisión determinó que las empresas **1. EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN ECO S.A. DE C.V., 2. CONSTRUCTORA CELAQUE S DE R.L. DE C.V., 3. CONSTRUCTORA MIDENSE S. DE R.L. DE C.V., 4. CONSTRUCTORA KOSMOX S. DE R.L., 5. EMPRESA CANTERA CORTES RAMÍREZ S. DE R.L. (CACORA) S. DE R.L.** no presentaron la información de subsanación requerida, **DECLARÁNDOSE POR LO TANTO DESCALIFICADAS. CONSIDERANDO:** Que una vez concluida la evaluación y análisis respectivo, **LA COMISIÓN CONCLUYE Y RECOMIENDA POR UNANIMIDAD, PRIMERO: PRECALIFICAR A LAS SIGUIENTES EMPRESAS: 1. CRESCO S. DE R.L. DE C.V., 2. INGENIEROS CALONA DE HONDURAS S. DE R.L DE C.V., 3. PROINCA S. DE R.L., 4. SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S DE R.L. DE C.V. (SERDICON), 5. CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN H.J.J S.A., 6. CONSTRUCTORA SERPIC S. DE R.L DE C.V., 7. INGENIERÍA E INVERSIONES ZAMBRANO S. DE R.L DE C.V. (INVERZA), 8. EMPRESA CONSTRUCTORA MAQUINARIA Y EQUIPO (DANIMAR) S. DE R.L DE C.V., 9. LEMPIRA S. DE R.L DE C.V., 10. COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES MÚLTIPLES S. DE R.L DE C.V., 11. INGENIERIA DE CAMINOS S. DE R.L. DE C.V (INDECA), 12. CONSTRUCTORA SATO S DE R.L DE C.V., 13. SERPIP CONSTRUCTORES., 14. GEO CONSTRUCCIONES S.A DE C.V., y 15. CONSTRUCTORA MYN S. DE R.L. DE C.V.,** en virtud de cumplido con la documentación y los requisitos económicos, legales, y técnicos, y por haber superado el puntaje mínimo de precalificación de conformidad con lo establecido en la **SECCIÓN IV. PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN** de las bases de precalificación. **SEGUNDO: DESCALIFICAR** a las empresas: **1. INVERSIONES CARBAJAL S. DE R.L DE C.V., 2. REPRESENTACIONES RIVERA FALOPE., 3. CONSTRUCTORA DEL PACIFICO S.A., y 4. CONSTRUCTORA M. R MOLINA Y ASOCIADOS S. DE R.L. DE C.V.,** en virtud de no haber cumplido con los requisitos legales y/o no haber superado el puntaje mínimo de





precalificación de conformidad con lo establecido en la **SECCIÓN IV. PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN** de las bases de precalificación. **POR TANTO:** Este Órgano de Dirección de la Universidad Nacional de Agricultura, en uso de las facultades que la Ley le confiere, y en aplicación a los Artículos 321 y 323 de la Constitución de la República, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 43, 44, y 45 de la Ley de Contratación del Estado, 92, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 1, 22, 23, 24, 25, 26, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 49 y 52 del Estatuto y 90 y 94 del Reglamento de la Universidad Nacional de Agricultura, y los demás que sean aplicables. **RESUELVE:** En base al informe denominado **ACTA DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN, Y RECOMENDACIÓN**, remitido por la comisión nombrada para el proceso **PRE-CALIFICACIÓN-001-UNAG-2022, PRIMERO: DESCALIFICAR** a las empresas **1. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS (DICONSET) S.A. DE C.V., 2. INGENIERIA PROGRAMADA S.A. DE C.V., 3. SERVICIOS DE INGENIERIA SALVADOR GARCIA S. DE R.L., y 4. T. OLIVERA CONSTRUCCIONES S. DE R.L DE C.V.** en virtud de no haber presentado documentación sustancial. **SEGUNDO. DESCALIFICAR** a las empresas **1. EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN ECO S.A. DE C.V., 2. CONSTRUCTORA CELAQUE S DE R.L. DE C.V., 3. CONSTRUCTORA MIDENSE S. DE R.L. DE C.V., 4. CONSTRUCTORA KOSMOX S. DE R.L., 5. EMPRESA CANTERA CORTES RAMÍREZ S. DE R.L. (CACORA) S. DE R.L.** en virtud de no haber subsanado la información requerida. **TERCERO: DESCALIFICAR** a las empresas **1. INVERSIONES CARBAJAL S. DE R.L DE C.V., 2. REPRESENTACIONES RIVERA FALOPE., 3. CONSTRUCTORA DEL PACIFICO S.A., y 4. CONSTRUCTORA M. R MOLINA Y ASOCIADOS S. DE R.L. DE C.V.,** en virtud de no haber cumplido con los requisitos legales y/o no haber superado el puntaje mínimo de precalificación de conformidad con lo establecido en la **SECCIÓN IV. PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN** de las bases de precalificación. **CUARTO: PRECALIFICAR** a las empresas **1. CRESCO S. DE R.L. DE C.V., 2. INGENIEROS CALONA DE HONDURAS S. DE R.L DE C.V., 3. PROINCA S. DE R.L., 4. SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S DE R.L. DE C.V. (SERDICON), 5. CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN H.J.J S.A., 6. CONSTRUCTORA SERPIC S. DE R.L DE C.V., 7. INGENIERÍA E INVERSIONES ZAMBRANO S. DE R.L DE C.V. (INVERZA), 8. EMPRESA CONSTRUCTORA MAQUINARIA Y EQUIPO (DANIMAR) S. DE R.L DE C.V., 9. LEMPIRA S. DE R.L DE C.V., 10. COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES MÚLTIPLES S. DE R.L DE C.V., 11. INGENIERIA DE CAMINOS S. DE R.L. DE C.V (INDECA), 12. CONSTRUCTORA SATO S DE R.L DE C.V., 13. SERPIP CONSTRUCTORES., 14. GEO CONSTRUCCIONES S.A DE C.V., y 15. CONSTRUCTORA MYN S. DE R.L. DE C.V.,** en virtud de cumplido con la documentación y los requisitos económicos, legales, y técnicos, y por haber superado el puntaje mínimo de precalificación





UNAG
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

Oficina de la Rectoría

Apartado Postal No. 9 | Catacamas, Olancho | Honduras, C.A.
Telefax: 2799-4901 | <https://portalunag.edu.hn>
e-mail: rector-unag@unag.edu.hn | rectoria@unag.edu.hn

de conformidad con lo establecido en la **SECCIÓN IV. PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN** de las bases de precalificación. **TERCERO:** Se ordena que la presente resolución se notifique y publique en los términos y tiempos que la Ley establece, dejando constancia en el expediente respectivo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CUARTO:** Que se mantenga el expediente, debidamente completo y resguardado, a disposición de las entidades fiscalizadoras y contraloras respectivas, tanto internas como externas. **NOTIFIQUESE.-**



WILMER MISAEL REYES SANDOVAL, Ph.D.
Rector Universidad Nacional de Agricultura